RESOLUCIÓN No. 56
(22 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO"

Referencia : Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva ADN No.026/2018
Demandante : ICBF – Regional Cauca
Demandado : **JHON ALEXANDER CAICEDO QUINTERO**
Identificación : 1.002.805.432

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General de ICBF y

CONSIDERANDO

Que el señor **JHON ALEXANDER CAICEDO QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.805.432, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($548.934),** más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total, por concepto del reembolso del costo cubierto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Investigación de paternidad que adelantó el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, y que dentro del cual se profirió la Sentencia No. 038 de fecha 21 de octubre de 2015, que se encuentra ejecutoriada y constituye titulo ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario y presta merito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Que por la obligación adeudada, la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca, profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 019 del 26 de enero de 2018, notificado en página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, el día 25 de abril de 2018, sin que hasta la fecha el demandado haya acreditado el pago de la obligación, ni propuesto excepciones, encontrándose legalmente ejecutoriado desde el día 18 de mayo de 2018.

Que dentro de la investigación de bienes este despacho no encontró bienes, ni títulos a nombre del deudor.

Que a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagado, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO:SEGUIR adelante con la ejecución, contra del señor **JHON ALEXANDER CAICEDO QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.805.432, en los términos del Mandamiento de pago.

SEGUNDO:ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO:ORDÉNESE continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO:ORDÉNESE practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

QUINTO:ORDÉNESE hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEXTO:NOTIFICAR la presente providencia en los términos del inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF -Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Yaneth Zúñiga Sandoval	Profesional Universitario	
Aprobó	Yaneth Zúñiga Sandoval	Profesional Universitario	
Control de Legalidad	Yaneth Zúñiga Sandoval	Profesional Universitario	
Proyectó	Yaneth Zúñiga Sandoval	Profesional Universitario	